



Para poder adquirir el estatuto de residente de larga duración previsto por el Derecho de la Unión, los nacionales de un tercer país deben residir, a título personal, legal e ininterrumpidamente en el Estado miembro de acogida durante los cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de su solicitud

Los miembros de la familia de un residente de larga duración no pueden ser eximidos de ese requisito

El Derecho de la Unión ¹ trata de aproximar la normativa de los Estados miembros estableciendo un estatuto uniforme para los residentes de larga duración que posean la nacionalidad de un tercer país (es decir, un país exterior a la Unión). Los Estados miembros concederán el estatuto de residente de larga duración — UE a los nacionales de un tercer país que hayan residido legal e ininterrumpidamente en su territorio durante los cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

El 28 de febrero de 2012, la Sra. Tahir, nacional paquistaní, presentó ante la Questura di Verona (Jefatura de Policía de Verona, Italia) una solicitud para que se le expidiera un permiso de residencia de residente de larga duración — UE, en su condición de cónyuge del Sr. Tahir, también nacional paquistaní, que ya era titular de ese permiso. La solicitud de la Sra. Tahir fue denegada porque ésta no era titular de un permiso de residencia en vigor de al menos cinco años de antigüedad. La Sra. Tahir había llegado a Italia por primera vez el 15 de marzo de 2010, gracias a un visado de entrada por motivos de reagrupación familiar con su cónyuge.

La Sra. Tahir interpuso un recurso ante el Tribunale di Verona (Tribunal de Verona, Italia) para obtener la anulación de esa resolución denegatoria. Según ella, la Directiva relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración permite a los Estados miembros aplicar medidas más favorables que las previstas por la Directiva. De este modo, aduce que, en virtud de las medidas más favorables del Derecho italiano, los miembros de la familia de un residente de larga duración no están obligados a cumplir, a título personal, el requisito de la residencia legal e ininterrumpida de cinco años.

El juez italiano explica que, si bien la expedición del permiso de larga duración a los miembros de la familia del nacional que ya ha obtenido ese permiso está supeditada a determinados requisitos (como una renta suficiente y una vivienda adecuada), en Italia el requisito de la residencia de cinco años afecta únicamente a ese nacional, y no a los miembros de su familia.

Así pues, el juez italiano pregunta si el miembro de la familia de un residente de larga duración puede quedar eximido del requisito de la residencia legal e ininterrumpida de cinco años en el Estado miembro de que se trate.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia recuerda en primer lugar que, según el propio tenor de la Directiva, el estatuto de residente de larga duración se reserva a los nacionales de un tercer país que hayan residido legal e ininterrumpidamente en su territorio durante los cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, y que dicho estatuto está supeditado a

¹ Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (DO 2004, L 16, p. 44).

que el solicitante aporte la prueba de que dispone de recursos suficientes y de un seguro de enfermedad.²

En cambio, nada en el tenor de la Directiva permite suponer que un miembro de la familia de un residente de larga duración pueda quedar exento del requisito de la residencia legal e ininterrumpida de cinco años para poder acceder al estatuto de residente de larga duración previsto por esa Directiva.

El Tribunal de Justicia ha tenido ya ocasión de declarar que el objetivo principal de la Directiva es la integración de los nacionales de un tercer país que se hayan instalado permanentemente en un Estado miembro, y que la residencia legal e ininterrumpida de cinco años demuestra el arraigo de la persona en ese Estado. **Por consiguiente, declara que, para poder adquirir el estatuto de residente de larga duración previsto por el Derecho de la Unión, los nacionales de un tercer país deben residir legal e ininterrumpidamente, a título personal, en el Estado miembro de acogida durante los cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de su solicitud.**

Por otra parte, el Tribunal de Justicia recuerda que la armonización de los requisitos de adquisición del estatuto de residente de larga duración favorece la confianza mutua entre los Estados miembros. Por consiguiente, en principio, el permiso de residencia de residente de larga duración — UE confiere a su titular el derecho a residir, por un período superior a tres meses, en el territorio de un Estado miembro diferente del que le haya concedido el estatuto de residente de larga duración.

El Tribunal de Justicia señala que la Directiva permite asimismo a los Estados miembros conceder permisos de residencia permanente o de duración ilimitada en condiciones más favorables que las establecidas en la Directiva. Sin embargo, destaca que, según el propio tenor de la Directiva, los títulos concedidos en condiciones más favorables no constituyen permisos de residencia de residente de larga duración — UE en el sentido de la Directiva ni otorgan acceso al derecho de residencia en los demás Estados miembros.

En respuesta a la segunda cuestión planteada, el Tribunal de Justicia declara que el Derecho de la Unión no permite a un Estado miembro conceder a un miembro de la familia, en condiciones más favorables que las establecidas en la Directiva, un permiso de residencia de residente de larga duración — UE.

RECORDATORIO: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106

² Véase la sentencia del Tribunal de Justicia de 24 de abril de 2012, Kamberaj (asunto [C-571/10](#); véase asimismo el CP n° [48/12](#)).